

1

LIBRO SEGUNDO.



DERECHOS PATRIMONIALES

INTRODUCCIÓN

En el libro precedente hemos expuesto las reglas que deben determinar los derechos personales, es decir, la capacidad y la personalidad jurídica del individuo considerado como miembro, ya de la sociedad pública, ya de la familia. En éste nos proponemos investigar la ley que debe regir los derechos del individuo sobre su patrimonio.

El patrimonio de una persona comprende todos los bienes sin distinción, es decir, todo lo que puede producir alguna utilidad. *Bona ex eo incuntur quod beant, hoc est beatos faciunt, beate est prodesse* (1), y en la significación más lata, designa todo lo que puede contribuir al bienestar moral y material del hombre, y por consiguiente, a los derechos que se confunden con la existencia de las personas, como el derecho a la libertad, al honor y otros análogos. Considerado desde este punto de vista y hecha abstracción de los elementos de que se compone, es el patrimonio una universalidad de derechos y un todo jurídico, o lo que es lo mismo, la personalidad del hombre en relación con los diferentes objetos de sus derechos (2), en un sentido más restringido y más propio, la palabra *patrimonio* expresa todo lo exterior a la persona, lo que puede estimarse como valor pecuniario, lo que pertenece directa y absolutamente, ya bajo todas las relaciones, ya sólo

(1) L. 49 Dig. *De verb. signif.* Lib. 50 título 16

(2) Zacarias *Derecho civil* segunda parte título 2 § 573

bajo algunas de ellas, como objeto de nuestros derechos civiles, comprende las cosas corporales y las prestaciones, es decir, los servicios apreciables en valores pecuniarios que una persona esta obligada a prestarnos

Para hablar completamente de la ley que debe arreglar los derechos patrimoniales, dividiremos este libro en tres secciones. Trataremos en la primera de los *derechos patrimoniales y reales* que pueden tener por objeto, y de las cosas que nos pertenecen en propiedad, ya las de otros. En la segunda trataremos de los derechos que tienen por objeto una prestación, es decir, el cumplimiento de una obligación, y por mas que éstos provienen siempre de una relacion obligatoria y presuponen necesariamente dos personas, una de las cuales esta obligada a cumplir una cosa en provecho y para utilidad de la otra, los designaremos con el nombre de *derechos de obligación*. En la tercera trataremos del derecho de disponer a título gratuito de todo ó de parte del patrimonio, es decir, del *derecho de sucesión*. Este ultimo lo consideraremos también como un derecho patrimonial, porque se deriva del derecho de propiedad de que goza cada persona sobre su patrimonio, y comprende, no sólo el derecho de transmitir en todo ó en parte el patrimonio, sino también el de adquirir y reivindicar el de una persona a quien se ha sucedido, es decir, la petición de la herencia
